JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Carta Rogatoria Rad. 11001400305320240054100

Asignada por reparto la carta rogatoria, se observa que mediante oficio S-GACCJ-EXO-24-001579 de Bogotá, D.C., 5 de abril de 2024 emitido por la Cancillería de Colombia, mediante el cual remiten a la Oficina Judicial de Reparto de Bogotá, con base en la carta rogatoria de fecha 6 de marzo de los corrientes, librada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, sur de Florida, dentro del proceso por incumplimiento de acuerdo, incoado por Mediapro US Sports, LLC y Mediapro US Production Services contra 8 Clanes S.A.S., mediante el cual solicita realizar una notificación a la parte demandada.

Frente a la práctica de pruebas y otras diligencias proferidas en el exterior, el artículo 608 del Código General del Proceso, señala que sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquellos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público.

El canon 609 ibidem, establece: “De las comisiones a que se refiere el artículo precedente conocerán los jueces civiles del circuito del lugar en que deban cumplirse, a menos que conforme a los tratados internacionales correspondan a otro juez”.

Para este caso en particular, el Despacho concluye que, por regla general, las cartas rogatorias son solicitudes libradas por una autoridad judicial colombiana o extranjera en el marco de un proceso judicial, dirigida a la autoridad homóloga en otro país o en Colombia, respectivamente, con el ruego de que lleve a cabo una determinada diligencia judicial, la práctica de pruebas, notificaciones o brinde información determinada, por lo que para su conocimiento debe ser repartidas a los jueces de circuito o a los que tengan esa categoría.

En razón a lo anterior, la Juez Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., resuelve:

1. Rechazar por falta de competencia la presente carta rogatoria dentro del proceso por incumplimiento de acuerdo, incoado por Mediapro US Sports, LLC y Mediapro US Production Services contra 8 Clanes S.A.S., por las razones expuestas en la parte considerativa de la decisión.

2. Remitir la presente comunicación al Juez Civil del Circuito de Bogotá, que por reparto corresponda.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 70 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 29 - abril - 2024

Edna Dayan Alfonso Gómez

Secretaria